



Universidad Nacional de Río Cuarto

CS 186/05

Honoris  
Cause

**VISTO**, que el Título II, Capítulo II, Artículo 20°, Inciso (o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto establece que corresponde a este Consejo Superior: "Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejos Directivos, el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación..."y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario disponer de una reglamentación específica que encuadre el procedimiento de postulación, análisis y designación para el otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, la Universidad Nacional de Río Cuarto en su calidad de institución educativa, tiene la indelegable función de proponer directrices útiles a la sociedad en la que está inmersa, absorbiendo y aprehendiendo lo que sucede en torno a los aspectos sociales, científicos y culturales en el país y en el mundo, para reconvertirlo, transformarlo y utilizarlo para su propio desarrollo y el de la región.

Que, la Universidad Nacional de Río Cuarto, fiel a sus ideales a favor de la vida, la paz, la democracia y los valores de la libertad, y comprometida con la defensa de los Derechos Humanos, la Soberanía Nacional y la Educación Pública, debe emitir mensajes claros y orientadores sobre los caminos que deben seguirse para alcanzar la construcción de una mejor sociedad, donde la justicia, la solidaridad y el bienestar sean patrimonio de todos.

Que, la Universidad Nacional de Río Cuarto, en su ámbito de creación intelectual y de formación de profesionales y de agentes de conducción de la sociedad, debe promover y articular instancias para socializar y debatir ideas con quienes han descollado en sus saberes o en su acción, en un espacio que debe servir para ampliar márgenes y fronteras.

Que, el Doctorado Honoris Causa es el máximo reconocimiento que puede conceder la Universidad Nacional de Río Cuarto a personas de reconocido prestigio, sean ellas argentinas o extranjeras tengan o no vinculación directa con la Institución, destacadas por su ética, trayectoria y proceder, así como por sus contribuciones tanto en lo que atañe al saber universal, en sus diversas ramas, como en lo que respecta a acciones ejemplares y dignas relacionadas con el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Que, las distinciones con el título de Doctor Honoris Causa a personalidades que supieron abrir horizontes intelectuales con sus conocimientos y experiencias contribuyen a forjar los propósitos expuestos y constituyen motivos de honor y prestigio para la Institución.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 5° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1° - Aprobar** el Reglamento para otorgar el **Título de Doctor "Honoris Causa"** en la Universidad Nacional de Río Cuarto, según el procedimiento indicado en el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

RESOLUCION N°

**1864**

Prof. ROBERTO L. ROVERE  
SECRETARIO GENERAL

M. Sc. OSCAR F. SPADA  
RECTOR



**Reglamento para otorgar el Título de Doctor "Honoris Causa" en la Universidad Nacional de Río Cuarto**

**a) Propuesta:**

La petición para el otorgamiento del título de Doctor "Honoris Causa" podrá ser presentada por los Consejos Directivos o por el Rector al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, antes del 31 de mayo de cada año.

Quando la propuesta provenga de un Consejo Directivo deberá haber obtenido el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

**b) Requisitos:**

Para que una propuesta pueda ser admitida a trámite por el Consejo Directivo o por el Consejo Superior, según corresponda, deberá comprender:

- La motivación que fundamenta la petición.
- Memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales del candidato, conforme sea la causa por la que se lo postule.
- Documentos referenciales que amplíen fundamentos y que avalen la petición.

Una vez admitido a trámite con el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo, el Consejo Superior designará una Comisión Ad Hoc para que analice los méritos de la persona propuesta.

Dicha Comisión estará integrada por no menos de tres (3) y hasta cinco (5) miembros de la comunidad universitaria, de los cuales dos (2) deberán ser Consejeros Superiores. Los integrantes de esta Comisión Ad Hoc, en caso de que se crea necesario, podrán consultar y/o requerir información complementaria a destacadas personalidades del ámbito de actividad del postulante o a instituciones relacionadas a efectos de ampliar el marco de análisis.

La Comisión Ad Hoc deberá presentar el informe correspondiente, en el plazo determinado por el Consejo Superior.

**c) Concesión del Título y distinción:**

Si el informe de la Comisión Ad Hoc resultara positivo, el Consejo Superior procederá a resolver el otorgamiento del Título de Doctor "Honoris Causa" al postulante, por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo.

De no obtenerse la mayoría señalada, la proposición decaerá, pudiendo reiterarse en un plazo no menor a dos años.

**d) Investidura:**

Otorgado el Título de Doctor "Honoris Causa" por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se notificará al postulante y se fijará la fecha de su investidura.



Universidad Nacional de Río Cuarto

El evento se desarrollará de acuerdo al protocolo oficial, organizado por la Secretaría General de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**e) Restricciones:**

No podrán proponerse a autoridades y miembros de los Consejos de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a funcionarios públicos en actividad, ni a personas fallecidas al momento de presentarse la postulación.

Deberá tenerse en cuenta las reales posibilidades del postulante de, en caso de ser designado, acudir al acto de investidura.

Prof. ROBERTO L. ROVERE  
SECRETARIO GENERAL

Mi. Sc. OSCAR F. SPADA  
RECTOR



Universidad Nacional de Río Cuarto

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el expediente N° 76.493, relacionadas con la Resolución Consejo Superior N° 186/05, por el cual se aprobó el **Reglamento** para otorgar el **Título de Doctor "Honoris Causa"** en la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Superior propuso la revisión de dicho Reglamento en cuanto se refiere a si la cantidad de títulos que se otorguen, deben tener un límite o no.

Que se entiende como razonable el análisis del otorgamiento con carácter restrictivo, por constituir el máximo reconocimiento que puede conceder esta Universidad Nacional a todas aquellas personas de relevante prestigio, destacadas por su ética, trayectoria y su proceder, como así también por su contribución al conocimiento de sus diversas ramas, y/o por acciones ejemplares relacionadas con el desarrollo de la sociedad.

Que adicionalmente por razones presupuestarias y organizativas surge la necesidad de limitar el otorgamiento del Título de Doctor "Honoris Causa".

Que se considera prudente la concesión del grado de Doctor "Honoris Causa" de esta Casa de Altos Estudios, a Dos (2) candidatos por año, como máximo.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 5° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1°** - Incluir en los alcances del Anexo I, de la Resolución Consejo Superior N° 186/05, el siguiente apartado:

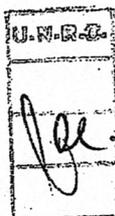
**"f) Otorgamientos anuales: se podrá aprobar la concesión del Grado de Doctor "Honoris Causa" de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a Dos (2) candidatos por año, como máximo".**

**ARTICULO 2°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**RESOLUCION N°**

**162**



**Cdor. ARMANDO BECERRA**  
SECRETARIO GENERAL

**M. S. OSCAR F. SPADA**  
RECTOR



Universidad Nacional de Río Cuarto

04 ABR 2014

RIO CUARTO,

**VISTO**, el expediente N° 76.493 y las Resoluciones Consejo Superior N° 186/05 y N° 162/09 referidas al Reglamento para otorgar el Título de Doctor "Honoris Causa" de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 27 del citado expediente obra nota del Rector de esta Universidad Nacional, por la cual eleva propuesta de modificación del mencionado Reglamento, en lo que refiere a dejar sin efecto la Resolución Consejo Superior N° 162/09, en la cual se incluye en los alcances del Reglamento una cláusula que establece un máximo de Dos (2) Títulos Doctor Honoris Causa a ser entregados durante un año.

Que si bien tal decisión se fundamenta en cuestiones presupuestarias y organizativas, tales limitaciones no deberían restringir el número de distinciones teniendo en cuenta que tanto los aspectos económicos como logísticos son variables que deben tenerse en cuenta institucionalmente, pero que no debieran ser los factores condicionantes al momento de definir el otorgamiento de la máxima distinción.

Que éste Órgano de Gobierno considera procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - Dejar sin efecto** la Resolución Consejo Superior N° 162/09, por la cual se incluye en los alcances del Reglamento una cláusula que establece un máximo de Dos (2) Títulos Doctor Honoris Causa a ser entregados durante un año, ello por los motivos expuestos en los considerando de la presente.

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

RESOLUCION N°

094

  
Prof. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. MARCELO RUIZ  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto